

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Ordenada por Real decreto de 4 del corriente mes la incorporación de la primera reserva militar á las filas del Ejército activo, prevista en la Ley de Reemplazos vigente, muchos individuos que desempeñan destinos en la Administración del Estado tienen que abandonarlos para cumplir con sus deberes militares.

Al acudir al llamamiento cumplen un altísimo deber en servicio de la Patria, que ha de mirar con marcada preferencia á quienes por derramar su sangre en defensa suya se ven precisados á perder una posición modesta, pero que les proporciona los medios indispensables para atender á su subsistencia y la de sus familias.

Para aminorar, en cuanto sea posible, los perjuicios que los reservistas han de sufrir en su carrera administrativa, se considera el Ministro que suscribe en el deber de conservar á dichos reservistas los destinos que sirven, con objeto de que puedan volver á desempeñarlos cuando terminen sus obligaciones militares.

A este fin, y fundado en las consideraciones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Noviembre de 1893.

SEÑORA:

A L. R. P de V. M.,

Joaquín López Pulgerver.

Real decreto

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reservan á los empleados dependientes del Ministerio de la Gobernación que como reservistas militares estén comprendidos en el Real decreto expedido por el Ministerio de la Guerra con fecha 4 del corriente mes, los destinos que sirvan al ser llamados á las filas del Ejército activo, cuyos destinos desempeñarán nuevamente tan luego como terminen sus obligaciones militares.

Art. 2.º Los cargos que desempeñarán los individuos á que se refiere el artículo anterior, se proveerán interinamente en personas que reúnan aptitudes adecuadas.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Joaquín López Pulgerver.

(Gaceta 22 Noviembre 1893.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Reales órdenes

Visto el expediente instruido por esa Dirección general, referente á la conveniencia de modificar lo dispuesto en Real orden de 11 de Febrero de 1868 respecto á la composición de trenes;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, oída la Sección 3.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer quede derogada la citada disposición y sean sustituidas sus prescripciones por las siguientes reglas:

1.ª En todo tren de viajeros, sea cual fuere el número de carruajes, se colocaran inmediatamente detrás de la locomotora tantos vehículos sin viajeros como máquinas arrastren el tren.

2.ª Inmediatamente después del furgón ó furgones se colocarán los vagones camas de la Compañía Internacional, y á seguida los coches cuyo peso exceda en un tercio del de los coches ordinarios de primera clase.

3.ª Los demás coches de viajeros po-

drán colocarse indistintamente en cualquier lugar del tren.

4.ª Los coches correos especiales podrán colocarse antes ó después de los coches de viajeros.

5.ª Previa autorización del Ingeniero Jefe de la División de ferrocarriles, y para aquellos trenes que han de descomponerse en algunas de las estaciones del trayecto, se permitirá colocar un furgón provisto de resortes de tracción y choque entre los coches de viajeros.

6.ª El retrete podrá establecerse en cualquier coche ó furgón del tren, pero deberá tener un letrero muy visible por ambos lados del tren.

7.ª En los trenes de viajeros y mercancías (mixtos), se podrá enganchar después de los carruajes de viajeros un número de vagones igual á la mitad más uno del de coches de viajeros ocupados, con la precisa condición de que la carga de dichos vagones sea directa desde el punto de origen hasta el término del itinerario del tren, sin que en las estaciones intermedias pueda hacerse en ellos operación ni maniobra alguna.

8.ª En todo tren de viajeros se colocará como último vehículo un furgón ó coche con freno.

9.ª El material vacío se podrá colocar inmediatamente á la cabeza ó cola del tren, pero separado, en conjunto del disponible para los viajeros.

10. Todo coche de viajeros de cualquier clase que deba hacer un recorrido parcial, deberá llevar un letrero visible que indique cuál es la estación de destino.

11. En casos excepcionales y extraordinarios y que se justifique debidamente podrá alterarse lo dispuesto, dando cuenta al Ingeniero Jefe de la División.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1893.

MORET

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que las cátedras vacantes en todos los grados de la enseñanza se provean en los turnos que les correspondan, con arreglo á lo legislado sobre esta materia, y de evitar que en algunos casos puedan proveerse fuera

de dichos turnos, usando procedimientos que no tienen la debida justificación dentro de la legalidad vigente;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que no se dé curso á las solicitudes de permuta entre Catedráticos numerarios, cuando alguno de los permutantes esté nombrado para otra cátedra y no se haya posesionado de la misma.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1893.

MORET

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida por el director de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos con fecha 16 de Octubre último proponiendo la supresión del año preparatorio en dicha Escuela:

Considerando que más que un curso ordenado y uniforme es el preparatorio un conjunto de asignaturas que pueden estudiarse con completa independencia unas de otras, y que los alumnos pueden cursarlas oficial ó libremente, eximiéndoles esta simultaneidad de quedar comprendidos en los preceptos del reglamento vigente del expresado Centro de enseñanza;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la indicada Escuela, ha tenido á bien declarar suprimido el año preparatorio en la misma, á partir del curso académico de 1894-1895.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1893.

MORET

Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta 18 Noviembre 1893.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

En la Gaceta de Madrid del día 14 de Agosto pasado aparece la Real orden siguiente.

«Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Carlos Grebús, como Subdirector de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante contra el acuerdo de la Delegación de Hacienda de esta provincia, confirmativo de cierta liquidación á cargo de aquélla girada:

Resultando que la expresada Compañía remitió á la oficina liquidadora de esta Corte, en 30 de Septiembre del pasado año, una certificación relativa á las obligaciones de la extinguida Compañía de Ciudad Real á Badajoz que habían de quedar amortizadas en 1.º de Octubre siguiente:

Resultando que la oficina liquidadora referida calificó el acto consignado en dicha certificación de extinción de hipoteca, por resultar cancelada á virtud del mismo la parcial constituida en garantía de las 40 obligaciones que de la extinguida Compañía habían de amortizarse, girando en consecuencia una liquidación, al 0'50 por 100, importante, con los honorarios de liquidación, 112'15 pesetas sobre el capital de 22.000, valor de la hipoteca; apareciendo ingresada aquella suma en las arcas del Tesoro, según carta de pago que se acompaña, de 8 del propio Octubre:

Resultando que dentro del plazo reglamentario reclamó D. Cipriano Segundo Montesinos, como Director Gerente de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, de la liquidación expresada, solicitando que se practicase otra al 0'10 por 100 por el propio capital que sirvió de base á aquélla, y alegando en apoyo de su pretensión que por el art. 2.º de la vigente ley del impuesto de Derechos reales se dispone, que cuando las Sociedades emitan obligaciones hipotecarias se exija dicho tipo de 0'10 por 100 del capital porque se haga la amortización al llevarse ésta á efecto, así por las obligaciones que se emitan después de 1.º de Octubre en que comenzó á regir la nueva ley y reglamento del impuesto, como las que se hayan emitido con anterioridad á la ley de 31 de Diciembre de 1881; alegando también el recurrente que en la vigente legislación por que dicho impuesto se rige se distingue todo lo referente á la constitución, reconocimiento, modificación, transmisión y extinción del derecho real de hipoteca de lo que se relaciona con la emisión y amortización de las obligaciones hipotecarias de las Sociedades:

Resultando que la Administración de Contribuciones propuso que se dejase sin efecto la liquidación reclamada y que se girase otra por el tipo solicitado, de conformidad con el núm. 87 de la vigente tarifa; y en vista de lo dispuesto por el artículo 2.º de la ley de 25 de Septiembre de 1892, á pesar de lo que resolvió por el Delegado en 26 del propio mes, confirmar la liquidación impugnada, fundando dicho acuerdo en que, sobre ser distinto el impuesto devengado en las obligaciones simples del que se devenga en las hipotecarias, y á pesar de que en el art. 13 del vigente reglamento se consigna que si «se emitiesen obligaciones, el capital efectivo desembolsado por los obligacionistas se considere como préstamo y satisfaga el 0'10 por 100, tanto á la emisión como á la amortización», existe el art. 17 de dicho reglamento, en el que se determina y preceptúa que los pagarés, títulos y cédulas con garantía hipotecaria paguen el 0'10

por 100 de su importe en el acto de la emisión, independientemente del devengo que corresponda por la constitución ó extinción de las hipotecas:

Resultando que de dicho acuerdo se alza en tiempo y forma hábiles ante esa Dirección general D. Carlos Grebús, con el carácter y la representación expuesta, reproduciendo su petición ante la oficina provincial y ampliando los argumentos alegados para justificarla, á pesar de lo que se ha elevado el expediente á la resolución de este Ministerio:

Considerando que se trata en este expediente de liquidar un documento de cancelación parcial de hipoteca, el cual, según los terminantes preceptos del artículo 2.º de la ley de 25 de Septiembre último, debe contribuir con el 0'50 por 100 del capital garantido por aquélla:

Considerando que las cédulas emitidas por particulares en garantía hipotecaria, según la base 2.ª de la ley de 30 de Junio de 1892, no sólo están sujetas al impuesto de 0'10 por 100, sino que *independientemente* devengarán el que las corresponda por la constitución y extinción del derecho de hipoteca:

Considerando que, aparte la razón de analogía que pudiera haber para aplicar á las obligaciones hipotecarias emitidas por las Sociedades, el precepto de la base 2.ª del mencionado art. 17 del reglamento de 25 de Septiembre no deja lugar á duda en cuanto á que el gravamen impuesto á la cancelación de hipotecas es igualmente aplicable á las obligaciones de Sociedades que á las de particulares:

Considerando que ni el art. 13 de ese mismo reglamento, ni el 2.º de la ley de 25 de Septiembre, que tratan del impuesto de emisión y amortización de obligaciones, se oponen á la letra ni al espíritu de las anteriores disposiciones, según las cuales el impuesto de cancelación de hipoteca debe ser exigido *independientemente* de la forma y carácter de los títulos ó valores representativos del derecho hipotecario;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido confirmar el acuerdo apelado de la Delegación, disponiendo al propio tiempo que se publique esta resolución como de carácter general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1883.—GAMAZO.—Sr. Director general de Contribuciones.»

Lo que se publica para conocimiento de liquidadores ó interesados en el impuesto de derechos reales.

Madrid 10 de Noviembre de 1893.—Mariano Toledano.

AYUNTAMIENTOS

San Lorenzo

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento y Junta municipal de Asociados durante el mes de Octubre último.

Día 4

Se aprobó la anterior.

Se dió cuenta del cumplimiento del acuerdo y de la correspondencia oficial, si como del acta de arqueo levantada ala

practicar aquél en la Depositaria municipal el día 30 de Septiembre próximo pasado.

Fué aprobada la distribución mensual de fondos en la forma consignada en el libro correspondiente.

Se dió cuenta de una comunicación de la Dirección general de Carabineros.

Se dió cuenta de una instancia suscrita por el Profesor de primera enseñanza D. Saturnino Rodríguez Moreno, en súplica de creación de una nueva Escuela de adultos, y se acordó dejar en suspenso la resolución de este asunto.

Se acordó que los Alguaciles del Juzgado de primera instancia de este Partido, continúen prestando el servicio de Vigilantes de Policía urbana.

A propuesta del Sr. Comisario del Matadero público de este Real Sitio, se acordó la construcción de tres mesas con destino á la matanza de reses de cerda.

Día 11

Se aprobó la anterior.

Se dió cuenta del cumplimiento de acuerdos y de la correspondencia oficial.

Se acordó nombrar en comisión á los Sres. Concejales D. Andrés González Brabo y D. Vicente Fernández Salinero, para que en unión del Sr. Alcalde estudien y examinen el terreno solicitado por D. Ildefonso Hernaiz.

También se acordó expedir la certificación solicitada por D. Ignacio Palomo.

Se acordó que por el Sr. Alcalde se dirija oficio al Profesor de la Escuela de Adultos D. Baldomero Cubillo, á fin de que le remita relación nominal de los alumnos matriculados en la referida Escuela.

La Comisión nombrada en sesión de 13 de Septiembre último, dió cuenta de su cometido, quedando enterada la Corporación municipal.

Día 18

Se aprobó la anterior.

Se dió cuenta del cumplimiento de acuerdos y de la correspondencia oficial.

Se acordó remitir al Sr. Director de la Escuela especial de Ingenieros de Montes una instancia suscrita por D. Román Bravo en súplica de extracción de cien metros cuadrados de piedra del monte «La Jurisdicción».

También se acordó se cumplimente cuanto se dispone en Reales órdenes de 28 de Marzo de 1863 y 29 de igual mes de 1889, en el expediente incoado para la contratación de un empréstito de 40.000 pesetas.

Se concedió un voto de gracias al señor Director de la Escuela especial de Ingenieros de Montes por la concesión de cuatro esferas armilares con destino á las Escuelas públicas de este Real Sitio.

Día 25

Se aprobó la anterior.

Se dió cuenta del cumplimiento de acuerdos y de la correspondencia oficial.

Se acordó dar cumplimiento á lo prevenido en la regla 3.ª de la Real orden de 28 de Marzo de 1863 á fin de llevar á cabo la contratación de un empréstito.

Se concedió autorización á D. José Gómez Barainca para que extraiga del monte «La Jurisdicción» doscientos carros de piedra.

Se dió cuenta de una instancia de los empleados municipales y la Corporación acordó que no es posible por ahora acceder á su pretensión.

JUNTA MUNICIPAL DE ASOCIADOS

Día 7

Se aprobó el presupuesto extraordinario formado para las obras que han de ejecutarse en el Colegio de Carabineros.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de este día.

San Lorenzo 9 Noviembre de 1893.—V.º B.º.—El Alcalde, Nicolás Serrano.—El Secretario, Remigio Gómez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

D. Luis González de la Quintana, Oficial de sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico que ante los Sres. Magistrados de la Sala 1.ª de lo criminal de esta Audiencia y Relatoría Secretaría del Licenciado D. Trifino Gamazo, se hallan pendientes en grado de apelación, unos autos de menor cuantía seguidos por Don Joaquín Pérez Díaz, con D. Isidoro Lull y D. José de Miraflores, en concepto de testamentarios de Doña Francisca García López y otra sobre tercería de mejor derecho, á bienes muebles; en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, su tenor literal es el siguiente:

«Sentencia núm. 169.—En la Villa y Corte de Madrid á 4 de Noviembre de 1893, en los autos civiles de menor cuantía que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, ante nos penden á virtud de apelación seguidos entre partes: de la una como demandante y apelante, D. Joaquín Pérez Díaz, jornalero y vecino de Madrid, representado por el Procurador D. Ramón Conesa y defendido en la primera instancia por el Abogado D. Francisco Ponce de León; y de la otra, como demandada y apelada, D. Isidoro Lull y Mitjavila, General de Brigada y D. José Miraflores, propietario, autos de esta vecindad; como testamentarios de Doña Francisca García López y Doña Teresa García y García, dedicadas á sus labores también, vecina de Madrid, todos los cuales no han comparecido en esta superioridad, sobre tercería de mejor derechos á bienes muebles:

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia á la parte apelante la mencionada sentencia apelada por la que se declaró no haber lugar á la demanda de tercería deducida por D. Joaquín Pérez Díaz contra los testamentarios de Doña Francisca García López y contra Doña Teresa García y García, sobre pago de 500 pesetas con preferencia á aquellos del producto de los bienes embargados á esta última en autos seguidos contra la misma, por dichos testamentarios é impuso todas las costas al tercerista.

Así por esta nuestra sentencia que á más de notificarse en Estrados y hacerse notoria por medio de edictos se publicará su cabeza y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Diario de Avisos de Madrid, por la no comparecencia de D. Isidoro Lull y Mitjavila y Don José de Miraflores, en el concepto que fueron demandados y de Doña Teresa

García y García, y que luego que se firme se comunicará al inferior por medio de la oportuna certificación y orden á costa de la parte apelante. Lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Justo José Banqueri.—Francisco Rondan.—Ildefonso López Aranda.—Remigio Gil Muñoz.»

Publicación, leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Remigio Gil Muñoz, Magistrado ponente que ha sido en estos autos estando celebrando Audiencia pública la Sala primera de este superior Tribunal en Madrid á 4 de Noviembre de 1893.—Ante mí.—P. S., Licenciado Carlos de Zumárraga.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado pongo la presente que firmo en Madrid á 9 de Noviembre de 1893.—Luis González de la Quintana.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

En virtud de providencia dictada con fecha 13 del mes actual, por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, en expediente sobre declaración de herederos abintestato, se anuncia la muerte sin testar de Doña María de los Angeles Ramos Izquierdo y Hernández, natural de San Fernando, provincia de Cádiz, cuyo fallecimiento tuvo lugar en esta Corte, el día 17 de Junio de 1891, y se hace presente que se han presentado reclamando la herencia Doña Mercedes Ramos Izquierdo y Hernández, hermana de la finada, y D. Carlos Ramos Izquierdo y Berrute, sobrino de la misma, en cuya virtud se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan á reclamarlo dentro de treinta días.

Madrid 17 Noviembre 1893.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Laurentino Ocampo.—El Escribano, Juan Rodríguez.

46

BUENAVISTA

D. Mariano Pozo Mazzetti, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Inocencio García González, natural de esta capital, hijo de Santiago y de Marcella, de veintiseis años de edad, soltero, calderero, que habitó en la plazuela de las Armas, núm. 2, principal núm. 4, el cual es de estatura regular, color moreno, ojos pardos, usa barba poblada sin ninguna seña particular visible, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, aun que es de presumir reside en esta Corte, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, se presente en la Cárcel Celular, y se constituya en prisión provisional que contra el mismo se ha decretado en el sumario que se le instruye por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido, lo remita á la Cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, facultándolo á las Autoridades judiciales para que en el caso preciso ra-

tifiquen la prisión provisional del mismo, acordada por auto del día de la fecha.

Dada en Madrid á 11 de Noviembre de 1893.—Mariano Pozo.—El actuario, Antero Martín Insausti.

HOSPICIO

D. Luis Rodríguez Zapata, Magistrado de audiencia territorial de fuera y Juez instructor del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Concepción Montealegre y Teruel, de veintitres años de edad, soltera, prostituta, natural de Madrid, la cual ha vivido en la calle del Amparo, núm. 79, piso segundo, en compañía de Encarnación Rey, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, con el objeto de recibirla declaración en la causa que contra la misma instruyo, por hurto de metálico á D. Eliseo Fernández, el día 23 de Octubre último, en la calle de los Leones, núm. 6; apercibida, que de no comparecer, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la Autoridad judicial procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas se desconocen, pero tiene dos hermanas llamadas Amparo y Adela, también prostitutas; y en el caso de ser habida, la conduzcan á la Cárcel de su sexo á mi disposición.

Dado en Madrid á 13 de Noviembre de 1893.—José R. Zapata.—El actuario, P. H., Luis Fazzini.

INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de Instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Félix Azcárraga García, de treinta y tres años de edad, soltero, peluquero, natural de Zuclamo, provincia de Pamplona, que ha vivido en la calle de Hortaleza, 6, piso tercero, cuyas demás circunstancias y actual domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, á fin de prestar declaración en causa que se le sigue, por estafa; apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y mando á los agentes de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca, captura y conducción á la Cárcel celular del referido Félix Azcárraga.

Dada en Madrid á 13 de Noviembre de 1893.—Luis Rodríguez Llera.—El Escribano, P. H., Julián López.

PALACIO

D. Andrés Tornos y Alonso, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente se cita llama y emplaza á Cipriano Gonzalo Torres, para que en el preciso término de quince días, que em-

pezarán á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en los periódicos oficiales, *La Gaceta*, *Diario oficial de Avisos* y *BOLETÍN* de la provincia, comparezca ante este Juzgado en la causa que contra él se instruye por el delito de hurto; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

A la vez encargo á las Autoridades procedan á la busca y captura del referido Cipriano Gonzalo Torres, hijo de Ponciano y Tomasa, de treinta y tres años de edad, casado con Antonia Arranz, y es de estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz y boca regular, habiendo sido su último domicilio el tejár de Blas Fernández, sito en el camino alto de Vicálvaro, y verificado, la presente en este Juzgado.

Dado en Madrid á 11 de Noviembre de 1893.—V.º B.º.—Tornos.—El actuario, Fernando Beltrán y Aguado.

CHINCHÓN

En virtud de providencia dictada en el expediente de exacción de costas de la causa contra Fermín Flores Huete, vecino de Valdaracete, por parricidio, se saca á segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 la finca siguiente:

Una casa en la población de Valdaracete, en la calle Mayor, número 20, la cual consta de patio, cocina, dos cuartos y cámaras; linda por la derecha, entrando, con otra de los herederos de Angel Ventura y Faustina Fernández; por la izquierda, otra de José Núñez y por la espalda, Rufino Campeño; tasada en quinientas diez y seis pesetas. . . . 316

Para cuyo remate se ha señalado el día 3 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, y en la del municipal de Valdaracete, sirviendo de tipo para la subasta la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes, advirtiéndose á los licitadores que no existen títulos de propiedad, que el remate puede hacerse á calidad de ceder, debiendo consignarse el 10 por 100.

Dado en Chinchón á 13 de Noviembre de 1893.—Eduardo Urbano y Escobar.—P. M. de S. S., Fernando Ibañez.

CHINCHÓN

D. Eduardo Urbano y Escobar, Juez municipal de esta villa interino de instrucción por ausencia del propietario en asuntos del servicio.

Por el presente hago saber que en virtud de providencia de esta fecha, dictada en el expediente de solvencia del procesado Julián Morán Lucas (a) *Pirolo*, en causa por parricidio, se saca á segunda subasta con rebaja del 25 por 100 de la tasación la finca embargada á dicho procesado, la que se verificará el día 20 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, que es la siguiente:

Mitad de una casa sita en esta población y su calle de la Amargura, sin número: que linda por la derecha, entrando, con otra de Félix Bravo; izquierda, Nicasio Conde, y espalda, Doña Basilisa de la Peña; tasada en 730 pesetas.

Previsiones

1.ª Que no existen títulos de propiedad.

2.ª Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor que sirve de tipo para esta subasta.

3.ª Que el remate puede hacerse á calidad de ceder á un tercero.

4.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la misma; y

5.ª Que acto continuo del remate se devolverán á sus respectivos dueños sus consignaciones, excepto la del mejor postor que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.

Dado en Chinchón á 14 de Noviembre de 1893.—Eduardo Urbano Escobar.—El actuario, Juan Escanellas.

CHINCHÓN

D. Eduardo Urbano y Escobar, Juez municipal de esta villa, interino de instrucción por ausencia del propietario en asuntos del servicio.

Por el presente hago saber que en virtud de providencia de esta fecha dictada en el expediente de solvencia del procesado Román Pérez Paris, en causa por hurto, se sacan á tercera subasta sin sujeción á tipo fijo las fincas embargadas á dicho procesado, la que se verificará el día 16 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Villarejo de Salvanés, que son las siguientes:

Tres fanegas de trigo negrilla, tasadas en 36 pesetas.

Una tierra en dicho término de Villarejo de Salvanés, y sitio titulado el Abaja, de caber tres fanegas de trigo en sembradura: linda Saliente, Fructuoso Muñoz; Mediodía, Bernardo Paris; Poniente, Olaya García y Norte, Hermenegildo García Villa; tasada en 300 pesetas.

Otra id. en el mismo término y sitio denominado Fuente del Molar, de caber tres fanegas: linda Saliente, Cerros; Mediodía, Cesareo Fernández; Poniente, Elena Fraile y Norte, Severo Díaz; tasada en 210 pesetas.

Otra id. en término de Valdaracete y sitio llamado el Portillo, de caber seis fanegas de sembradura: linda Saliente, María Alonso; Mediodía, Mariano Moysa; Poniente, Isabel Paris y Norte, Valentín Monjas; tasada en 500 pesetas.

Previsiones

1.ª Que no existen títulos de propiedad.

2.ª Que el remate puede hacerse á calidad de ceder á un tercero.

Dado en Chinchón á 14 de Noviembre de 1893.—Eduardo Urbano y Escobar.—El actuario, Juan Escanellas.

Juzgados municipales

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Anselmo Garay Jiménez de 40 años, natural de Madrid, y que dijo vivir en la calle del Mediodía, 13, principal, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11,

principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Noviembre de 1893.—V.º B.º—Gil.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil Cervera Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Teresa Lagar Ramos y José Piñón Castelo, de veinticuatro y veintiseis años, naturales de Madrid, y que dijeron vivir en la calle del Mesón de Paredes, 47, principal, á fin de que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Noviembre de 1893.—V.º B.º—Gil.—El Secretario, Julián Fernández García.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CUARTA SECCIÓN

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre por la Reina Regente del Reino, en Real orden de 10 de Noviembre de 1893, se convoca á oposiciones públicas para proveer 30 plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar; quedando los que obtuvieran mejores censuras, dentro de las que se exigen para ingreso en el mismo, con derecho á ocupar, por orden de ellas, las plazas vacantes que existan y las que fueran ocurriendo hasta completar aquel número, pero sin sueldo ni antigüedad mientras no obtengan colocación.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la Sección 4.ª de este Ministerio en las horas de oficina, desde el día 15 del corriente al 4 de Enero de 1894.

Los Doctores, Licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades oficiales del Reino, ó Alumnos con ejercicios aprobados, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.ª Ser españoles ó estar naturalizados en España. 2.ª No pasar de la edad de treinta años el día que soliciten la admisión en el concurso. 3.ª hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres. 4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar; y 5.ª Haber obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello. Justificarán que son españoles y que no han pasado de la edad de treinta años, con certificado de inscripción en el Registro civil, los que deben reunir este requisito, y en caso contrario, con copia, en debida regla, de la partida de bautismo, debiendo acompañar, en uno y otro caso, la cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación

de la Autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á las de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Sección, bajo la presidencia del Director del Hospital Militar, por dos Jefes ú Oficiales Médicos destinados en aquel Establecimiento. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedición del citado título, antes de darse por terminadas las oposiciones.

Los Doctores, Licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías generales de la Península ó Islas adyacentes, instancia suficientemente documentada, dirigida á el General Jefe de la 4.ª Sección solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en dicho centro su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los doctores licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á la Sección antes de que espere el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 15 de Noviembre de 1888 (*Colección Legislativa del Ejército número 422*) y á las modificaciones, en la parte preceptiva del mismo, establecidas por Real orden de 2 de Agosto de 1892 (*Colección Legislativa del Ejército número 267*), todo ello publicado también en la *Gaceta*.

En su consecuencia, y en cumplimiento de lo que se previene en dicho programa, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Hospital militar de esta plaza el día 8 de Enero próximo á las dos en punto de su tarde.

Madrid 13 de Noviembre de 1893.—El General Jefe de la Sección, Ramón Novoa,

ONCENA SECCIÓN

El General de Brigada, Jefe de la 11.ª Sección del Ministerio de la Guerra, hace saber que debiéndose celebrar segunda subasta, por no haber tenido resultado la

primera, dispuesta por Real orden de 12 de Julio último, inserta en la *Colección Legislativa* de este Ministerio de la Guerra, núm. 253, para la adquisición en subasta general y simultánea en esta 11.ª Sección y en las Intendencias militares de los Cuerpos de Ejército 2.º 3.º 4.º y 6.º de diez hornos desmontables de montaña, modelo de 1893, se invita á cuantas personas se hallen en condiciones de poder interesarse en la venta de los aludidos efectos á que presenten sus proposiciones en esta 11.ª Sección ó en las Intendencias militares indicadas, el día 27 de Diciembre próximo, á las dos de su tarde, ante los Tribunales de subasta que se hallarán preventivamente constituidos conforme determinan las condiciones legales que, en unión de las técnico-económicas que han de regir en esta subasta, se hallarán de manifiesto en las anteriormente enunciadas dependencias, todos los días no festivos, á las horas reglamentarias de oficina.

Las proposiciones que se presenten se ajustarán en su redacción al modelo que á continuación se estampa.

Madrid 15 de Noviembre de 1893.—Eduardo Verdes.

Modelo de proposición

El que suscribe, residente en..., con cédula personal que es adjunta, expedida en... con fecha..., señalada con el número..., enterado de los pliegos de precios y condiciones que han de regir en esta segunda subasta de diez hornos desmontables de montaña, modelo de 1893, se comprometo á facilitarlos al precio de... (en letra) y con sujeción á las condiciones marcadas.

(Fecha.)

(Firma del proponente.)

Ministerio de Gracia y Justicia

Dirección general de Establecimientos penales

No habiendo producido resultado la subasta celebrada el día 9 del corriente, con el fin de contratar 1.600 trajes de paño pardo, compuestos de chaqueta, dos pantalones y un gorro para los confinados en los presidios del Reino, y autorizada esta Dirección general para verificar una nueva licitación con el mismo objeto, se anuncia al público que dicha subasta tendrá lugar en este Centro Directivo el día 6 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, con arreglo al mismo pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid*, núm. 280, correspondiente al día 7 de Octubre último.

Los licitadores harán caso omiso del modelo de proposición que se inserta al final del pliego de condiciones, ateniéndose en su lugar al siguiente

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., y domiciliado en..., enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la *Gaceta de Madrid* del día 7 de Octubre último, número 280 y del nuevo anuncio inserto en la del día... número... según los cuales se contrata la adquisición de 1.600 trajes de paño pardo, compuestos de chaqueta, dos pantalones y un gorro con destino á los confinados en los presidios del Reino, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á entregar dicho número de prendas en los plazos y proporciones que

se fijan y del paño cuya muestra se acompaña, al precio de... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada traje completo, expresada en pesetas y céntimos de peseta.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 13 de Noviembre de 1893.—El Director general, Antonio Barroso y Castillo.—Es copia.—El Director general, Barroso.

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal

En 18 de Septiembre de 1893. Doña María del Sacramento Hernández, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 6 de Septiembre de 1893, sobre derecho á pensión como viuda del Teniente de Infantería D. Antonio Titos.

En 23 de Septiembre de 1893. Don Ballasar Hernández Riquero, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 19 de Julio de 1893, sobre reintegro de cantidades al Ayuntamiento de Ciperes (Salamanca).

En 3 de Octubre de 1893. Doña Isabel Martín, tutora de los menores D. Manuel y Doña Rosario Fierro Martín, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 30 de Mayo de 1893, sobre derecho á pensión del Tesoro como hermanos de D. Antonio, Cónsul que fué de España en Mogador.

En 25 de Octubre de 1893. D. Gerald Surman, albacea de Doña Sara Moore, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 19 de Junio de 1893, que manda practicar ciertas justificaciones como ampliación del expediente seguido para el cobro de un crédito.

En 27 de Octubre de 1893. D. Epifanio Seco Gutiérrez, Capitán de Infantería retirado, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 7 de Julio de 1893, sobre mejora de retiro ó vuelta al servicio.

En 30 de Octubre de 1893. La Compañía Arrendataria de Tabacos, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 19 de Abril de 1893, que dispone el alcance que debe darse al artículo 37 de la Ley de Presupuestos de 1892 á 1893 relativo al servicio de cabotaje entre las provincias de Ultramar y la Península.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888 se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 11 de Noviembre de 1893.—El Secretario Mayor, Juan María del Rivero.

Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes

El día 30 del presente mes á las diez de su mañana tendrá lugar nueva subasta, con reducción del tipo, del sobrante de las comidas, de las Acogidas del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en las oficinas de dicho Establecimiento provincial.

Madrid 20 de Noviembre de 1893.—El Director, Enrique P. Escrichi.

MADRID: 1893.—Esc. Tipog. del Hospicio